

AUTO No. EPA-AUTO-0071-2024 DE LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 06 de septiembre de 2023 a las instalaciones de la empresa Pescadería Perlamar del Caribe S.A.S. con NIT 901.226.014-2, ubicada en la Avenida del Lago, Cra. 25 25 # 29, Bazurto, en Cartagena de Indias, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad. Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 1623 de 05 de octubre de 2023, en el que expuso lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 10:00 AM del día 06 de septiembre de 2023, las funcionarias Laura Castro y Melissa Rocha realizaron reconocimiento del manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas a la empresa PESCADERIA PERLAMAR DEL CARIBE SAS identificada con NIT: 901226014-2 ubicada en Avenida del Lago Cra 25 N.25 #29B. en el Mercado de Bazurto.

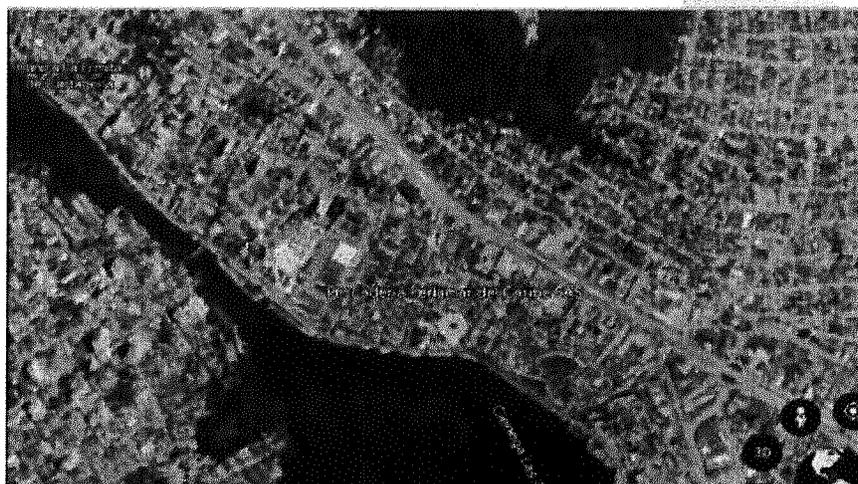


Imagen 1. Localización geográfica de PESCADERIA PERLAMAR DEL CARIBE SAS
Fuente: Google Earth. Coordenadas 10°24' 45.282" N-75°31' 36.846W

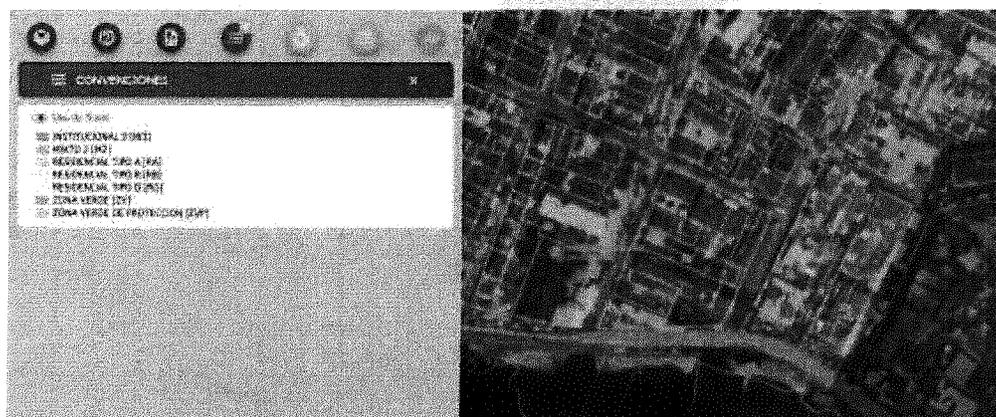


Imagen 2. Uso del suelo de PESCADERIA PERLAMAR DEL CARIBE SAS
Fuente: MIDAS, 2023. Coordenadas 10°24' 45.282" N-75°31' 36.846W

La visita fue atendida por la Sra. Loraimé Aguirre, identificada con C.C 66.742.279 en calidad de administradora del establecimiento, La empresa cuenta con cuatro sedes en la ciudad de Cartagena. La sede ubicada en el mercado de Bazurto cuenta con 8 años de operación.

La PESCADERIA PERLAMAR DEL CARIBE SAS, cuenta con conexión al alcantarillado público para el vertimiento de sus Aguas Residuales Domésticas, sin realizar tratamiento previo de estas aguas, las cuales son conducidas directamente a la red de alcantarillado, de acuerdo con lo indicado por la Sra. Loraimé y verificado en el recibo del agua, suministrado por Aguas de Cartagena S.A E.S. P

4.1. INFORMACIÓN DEL MANEJO DE LOS SRECURSOS

4.1.1. Manejo de los residuos sólidos

Como parte de su proceso de revisión, limpieza y preparación de pescado y mariscos, se generan residuos sólidos orgánicos. Principalmente conformados por escamas, vísceras y restos de pescado y mariscos. Los cuales son acopiados dentro de bolsas plásticas en el establecimiento y dispuestos en un contenedor plástico ubicado en la "Rampla" del Mercado, para la recolección realizada por el gestor Veolia Cartagena.

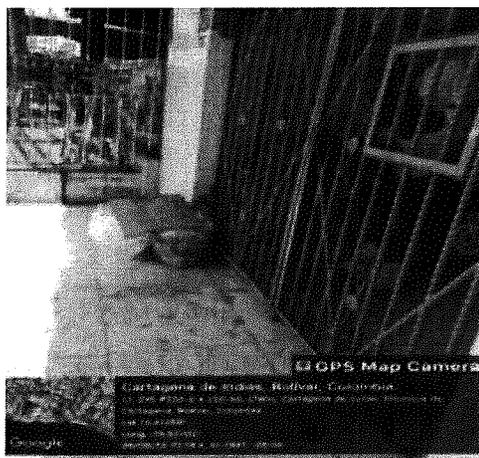


Imagen 2. y 3. Acopio temporal de residuos sólidos.

4.1.2 Ubicación geográfica del punto de vertimiento

Según lo manifestado por la Sra. Aguirre, cuentan con 3 rejillas de desagüe de las aguas residuales no domésticas (ARnD) y a su vez son conducidas a las tuberías del alcantarillado público, cuyo registro se encuentra a un lado del establecimiento y sus coordenadas son: 10.412618°N-75.526949°W.

Dentro de su proceso de limpieza de pescado y mariscos, en el establecimiento emplean agua clorada, la cual es dispuesta por las rejillas anteriormente mencionadas y llevada al alcantarillado.

Se evidencia registro en mal estado y el área alrededor presenta declive, lo que causa estancamiento de aguas lluvias. La Sra. Aguirre manifiesta que al encontrarse el registro en un área que es usada como parqueadero de vehículos, se ha presentado en varias ocasiones que los mismos vehículos son los que generan la afectación al registro.



Imagen 4. y 5. Registro de alcantarillado.

4.2. Cumplimiento a requerimientos establecidos en la norma ambiental aplicable.

PESCADERIA PERLAMAR DEL CARIBE SAS, en concordancia con lo establecido en la resolución 631 de 2015 como empresa generadora de vertimientos a cuerpos de agua debe presentar semestralmente los informes de caracterizaciones fisicoquímicas de sus vertimientos.

En el momento de la visita la Sra. Aguirre, manifiesta el desconocimiento de la normatividad correspondiente a la obligación de presentar caracterizaciones, ya que dentro de sus procesos realizan tomas de muestras al agua clorada con la que lavan sus productos y son enviadas a un laboratorio para su análisis, sin embargo, no tenía conocimiento de la obligatoriedad de presentar caracterizaciones de aguas residuales, se muestra receptiva al cumplimiento de esta.

4.3. Aspectos abióticos

- *Suelo: En visita de inspección, no se evidenció impacto negativo al suelo.*
- *Hidrología: En visita de inspección se evidencia la presencia de cuerpos de agua superficiales (Ciénaga de las Quintas) aledaños al establecimiento, sin embargo, no se evidenció que estuvieran generando ningún impacto sobre el recurso hídrico.*
- *Atmósfera. No destaca afectación a este componente*

4.4. Aspectos bióticos

- *Componente Florístico: No destaca afectación a este componente*
- *Componente Faunístico. No destaca afectación a este componente*

5. DOCUMENTOS SOPORTE

- *Acta de visita 266-2023*
- *Evidencia fotográfica*

6. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

De acuerdo con lo encontrado durante la visita de control y seguimiento a la empresa PERLAMAR DEL CARIBE SAS con NIT: 901226014-2 se conceptúa lo siguiente:

6.1. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, este establecimiento no requiere tramitar un permiso de vertimiento, debido a que sus ARnD son vertidas al sistema de alcantarillado de la ciudad, sin embargo, es necesario contar con un tratamiento previo antes de verter las aguas residuales al alcantarillado público que garantice el cumplimiento a la resolución 631 de 2015 en las cargas contaminantes a verter.

La empresa PERLAMAR DEL CARIBE SAS debe:

6.2. Instalar trampas de grasa que permita realizar tratamiento previo al vertimiento de las aguas al alcantarillado con el propósito de disminuir la carga contaminante de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas por el proceso de preparación del pescado para su comercialización. De manera inmediata.

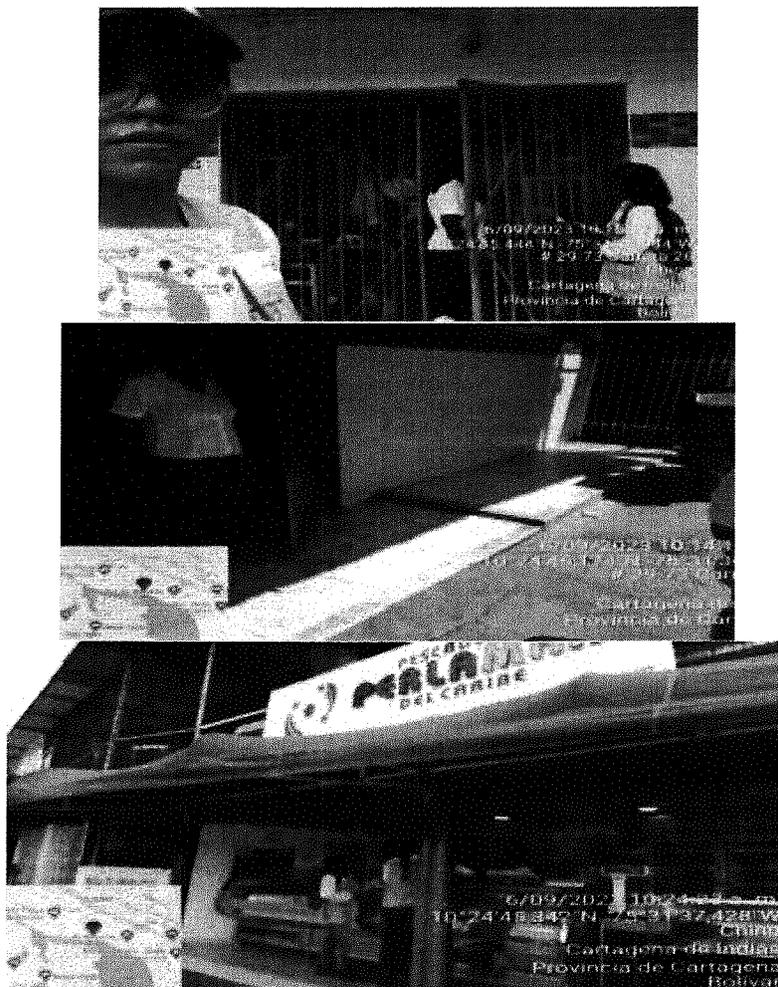
6.3. Realizar las caracterizaciones de sus ARnD, este análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Artículo 15 y ajuste en el artículo 16, se le recuerda que se deben analizar todos los parámetros presentes en estos artículos. Los resultados de las caracterizaciones realizadas se deberán radicar ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena en un término de 15 días, tras emitir el informe entregado por el laboratorio al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.

6.4 Adecuar el punto temporal de residuos sólidos, colocando un contenedor hermético, que impida que los lixiviados se filtren y se generan olores ofensivos y a su vez atraigan vectores.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible le solicita respetuosamente a la Oficina Asesora Jurídica del EPA proyectar un auto de requerimiento a PERLAMAR DEL CARIBE SAS con base a los hallazgos encontrados en el presente concepto técnico".

MD

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad Pescadería Perlamar del Caribe S.A.S., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Pescadería Perlamar del Caribe S.A.S. con NIT 901.226.014-2, ubicada en la Avenida del Lago, Cra. 25 # 29, Bazurto, en Cartagena de Indias, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Instalar trampas de grasa que permitan realizar el tratamiento previo al vertimiento de las aguas residuales al alcantarillado. Ello, con el propósito de disminuir la carga contaminante de aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas por el proceso de preparación del pescado para su comercialización. Esta obligación deberá cumplirse inmediatamente.
- 1.2. Realizar y remitir ante el EPA Cartagena la caracterización de sus aguas residuales no domésticas (ARnD), de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, con el fin de efectuar su respectiva evaluación, para lo cual, se le concede un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- 1.3. Adecuar el punto temporal de residuos sólidos, en el sentido de colocar un contenedor hermético que impida que los lixiviados se filtren y generen olores ofensivos que a su vez traigan vectores.

PARÁGRAFO: La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 1623 de 05 de octubre de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad Pescadería Perlamar del Caribe S.A.S., al correo electrónico perlamardelcaribesas@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ EPA